

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Atento siempre el Gobierno á cuanto importa al bienestar material del país, y particularmente al de la clase agrícola, primer elemento de vida de muchas de nuestras comarcas y firme sostén y apoyo de las demás en que dominan la industria y el comercio, viene dictando disposiciones encaminadas á mejorar en lo posible la triste condición de nuestros labradores que, no pudiendo luchar con la competencia extranjera ni con la dureza y excesivo rigor de nuestro clima, arrastran una vida de penuria y estrechez, bien en discordancia por cierto con su laboriosidad y honradísimos esfuerzos.

Con las reformas ya planteadas en el orden económico pueden concurrir al mismo fin otras de carácter meramente técnico en la manera de verificarse las transacciones comerciales de ciertos productos.

Tal es entre ellos la de sustituir la medida por el peso en la venta de cereales y legumbres.

Ni en la ley de Pesas y Medidas, ni en el reglamento para su ejecución, hoy vigentes, se prescribe que los áridos se vendan al peso ó á la medida, dejando en libertad á productores y traficantes de elegir el medio que mejor les parezca; pues si bien es cierto que en el cuadro que forma parte integrante de aquella se expresa cuáles son las medidas adecuadas para los áridos, dicho cuadro no tiene de preceptivo sino por lo que hace á la nomenclatura del sistema métrico decimal, según claramente se deja entender del contexto del art. 6.º de la ley.

Esta libertad no es, sin embargo, tan absoluta que no pueda ser restringida en modo alguno, sino que se puede y se debe limitar en ciertos casos por virtud de principios superiores á los que informan los preceptos de la ley, como son, entre otros, los que exigen al Estado un guardador de la buena fe en los contratos y los que le imponen el deber de evitar los fraudes. De este género de limitaciones es buena prueba la prohibición que el artículo 8.º del reglamento vigente estableció de venderse la leña y los combustibles de otra manera que al peso.

Y si acertadas fueron las consideraciones y fundados los motivos que determinaron aquella prohibición, de mayor estima y de trascendencia incomparable mayor son los que aconsejan análoga prescripción para los cereales.

La costumbre hace que muchos

de los granos, y especialmente los más importantes en la producción y en el consumo, se compren y se vendan á la medida, y que ésta se practique en la mayor parte de los casos, á pesar de todos los preceptos reglamentarios, sin servirse del hectolitro y sin auxiliarse de la tova. La media fanega continúa sirviendo en las transacciones de cereales con grave detrimento de la ley y con perjuicio notorio para los productores, pues, á más de no poder ser contrastada por ilegal, acarrea en su uso inconvenientes de todo punto incorregibles, que siempre redundan en perjuicio del labrador.

Para nadie que tenga alguna práctica y haya intervenido frecuentemente en el comercio de cereales, es desconocido el influjo del medidor en el resultado de la operación, voluntaria ó involuntariamente ejercido por el modo de manejar la medida, por la altura del grano apilado y por el buen ó mal uso que con habilidad imperceptible puede hacer del rasero, influjo que es capaz de producir un error hasta de un 3 por 100.

Añádense á estas causas de error ó de fraude en la medida otras desventajas que dependen de la menor vulgarización lograda en el conocimiento de las unidades de capacidad del sistema métrico, comparada con la que se ha conseguido de las unidades de peso y de longitud.

Todos estos inconvenientes desaparecen con el peso, el cual lleva en sí la inapreciable ventaja de diferenciar en los cereales calidades á igualdad de volúmenes.

El Ministro que suscribe propondría por tales razones á V. M. que se ordenase que los cereales y las legumbres se vendiesen al peso, con exclusión de la medida en toda clase de transacciones, lo mismo entre particulares que en las que realiza la Administración ó en las que intervienen medidores designados por las Corporaciones municipales ó gremiales, según queda dicho que se halla mandado para la leña y los combustibles, y según opina el Consejo de Estado.

Pero en justo respeto á la libertad individual y al silencio que la ley guarda en este punto, y seguro de que, adoptada esta resolución para todas aquellas compraventas que realice la Administración en todos sus órdenes ó en que intervenga un fiel medidor, pronto advertirán los productores las ventajas del peso sobre la medida y seguirán el ejemplo de las transacciones de carácter público; á éstas se contrae por ahora el Ministro de Fomento.

Y creyendo también que sin la debida preparación estas reformas pueden fracasar y aun traer perjuicios á los que primero las adoptan por llevar los más rezagados las ventajas de la costumbre rutinaria, juzga necesario fijar un plazo, dentro del cual se prevengan los Centros administrativos y las Corporaciones municipales y gremiales á implantar en un día dado y en todas partes la sustitución de la medida por el peso.

Para garantir, pues, más sólidamente la buena fe en el tráfico de cereales y legumbres, y evitar los

perjuicios que hoy se causan á los agricultores, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Aureliano] Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo en lo sustancial con el Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de 1893 será obligatorio en la Península é islas adyacentes, en las dependencias del Estado, en todos los ramos de la Administración provincial y municipal, y en cuantos contratos se realicen con el intermedio de un Fiel medidor, ya sea éste designado ó admitido por las Corporaciones municipales, por los gremios de productores y traficantes ó por las Cámaras Agrícolas y de Comercio, verificar las transacciones de los cereales y legumbres por medio del peso, apreciado en unidades del sistema métrico decimal.

Art. 2.º El art. 8.º del reglamento de 27 de Mayo de 1868 quedará modificado desde dicha fecha del modo siguiente: "Los cereales y legumbres, la leña y los demás combustibles, excepto el cok y el carbón vegetal, no podrán venderse por medida sino sólo al peso ó por cantidades ó cuerpos ciertos sin referencia á unidades de peso ó medida determinadas. Las operaciones de compraventa de condición esencialmente privada y sin que en ellas actúe un Fiel medidor, podrán realizarse al peso ó á la medida; en la inteligencia de que en uno y en otro caso habrán de emplearse las unidades y medidas del sistema métrico decimal."

Art. 3.º Las infracciones de los preceptos anteriores serán castigadas con las penas que señala el art. 30 del citado reglamento, á cuyo efecto su párrafo 3.º se entenderá redactado en esta forma: "Los que vendan los efectos especificados en el art. 8.º faltando á lo en él prevenido."

Art. 4.º Los Gobernadores ci-

viles de las provincias y los Alcaldes de los pueblos cuidarán de que tres meses antes de la fecha fijada en el art. 1.º se encuentren provistos los Municipios de romanas y básculas contrastadas, en número bastante y de suficiente alcance para realizar con ellas debidamente los servicios de Consumos y de almotacenia y repeso, ya se ejecuten éstos por administración, por arriendo ó por los gremios, y dispondrán sean retiradas del uso en los diez primeros días de Julio de 1893 las medidas de capacidad usadas anteriormente en las transacciones públicas de cereales.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y los supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Mayo de 1892.— El Director general, José Díez Macuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

—

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 5.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Admitida la vecindad que solicita don Nicolás Díaz, natural de Lagunilla, se acordó inscribir su nombre en el padrón general.

Dada cuenta de una instancia de don Fermín Sáenz y otros empleados de consumos, rogando se les provea de capotes para abrigarse en la actual época del invierno, como se ha hecho con relación á sus otros compañeros, se autorizó al excelentísimo Sr. Alcalde para ordenar la construcción de aquellas prendas de vestuario, pagándose el gasto con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de 1891 á 1892. Los capotes serán de la misma forma y paño que los adquiridos anteriormente en pública subasta.

Se aprueba por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Policía urbana, recaído en la instancia de D. Perfecto García Jalón, fecha 26 de Febrero próximo pasado, acordando transcribirlo al interesado.

Conforme el Ayuntamiento con el dictamen emitido por la comisión permanente de Abastecimiento de aguas, en el día 2 del mes actual, se acordó decir al Fontanero de la ciudad, D. Juan Castellanos, no ser posible facilitar á caño libre el agua para los inodoros ya establecidos, y los demás que van á establecerse en la Fábrica de Tabacos, por oponerse á ello el art. 22 del reglamento, aprobado en 16 de Abril de 1890, y por que además, si se adoptan alteraciones sensibles en la administración de las mencionadas aguas pudiera verse precisado el Ayuntamiento en lo sucesivo á tomar medidas restrictivas, con perjuicio de los contratos existentes.

Se autorizó á D. Salustiano Marrodán para cerrar con tapias de manpostería un terreno que posee, y pretende destinar á huerta y almacenes de la industria de ferretería, á que se dedica, siempre que deje un andén de tres metros de anchura al norte del camino titulado vuelta del Peine, y un chafalán de nueve metros veinte centímetros en el ángulo que forma el dicho terreno entre la vía expresada y la antigua carretera de Lardero.

Se acordó proceder, sin pérdida de tiempo, á la reparación del suelo de la calle de la Ruavieja en la forma que indica la comisión permanente de Policía urbana, pagándose el gasto con cargo al capítulo 6.º, art. 7.º del presupuesto de 1891 á 1892.

Concediendo á Bonifacio Preciado y Escudero una pensión de 6'50 pesetas, por término de un año, para que pueda atender á la lactancia de un hijo.

Acto continuo se resolvió proceder al derribo de ocho árboles, sitos en el andén de la carretera de Soria, frente á las construcciones que en el puntido del Carmen están ejecutando D. Ildefonso Sicilia, don

Isidoro y D. Pedro Bergasa, siempre que los interesados se obliguen, como dice la comisión permanente de Policía urbana, en informe del día 2 del corriente mes, á pagar las acacias y el importe de su plantación, en los puntos que el Excmo. señor Alcalde determine. Los árboles de que se ha hecho mención se venderán en pública subasta, autorizándose al propio tiempo al referido Sr. Alcalde para ordenar el derribo si fuese preciso, de otros dos árboles colocados, el uno paralelo á la puerta del hotel que construye D. Jaco Gil de Aballe, y el segundo según dijo el Sr. Vidaurreta, frente al chafalán de las tapias que levanta D. Salustiano Marrodán, entre la vuelta del Peine y el camino viejo de Lardero.

Aprobada en principio la proposición de los Sres. D. José Pérez Quintana y D. Eusebio Jiménez, referente á una caja de ahorros, por encontrarla el Ayuntamiento altamente provechosa para sus administrados, determinó oír el informe de la comisión permanente de Hacienda, á la que se agregarán los Sres. Montero y Vidaurreta, dando audiencia á las personas que puedan esclarecer el asunto por sus conocimientos especiales en el mismo.

Acto continuo, se aprobó por unanimidad el acta de subasta celebrada el 28 de Febrero último, con el objeto de adquirir 200 metros cuadrados de losa, adjudicándose definitivamente el remate á favor de D. Ruperto Berjer, por la suma de 1200 pesetas.

Se concedió licencia á D. Joaquín Farias y Merino para sustituir por balcones antepechados de hierro, las tres rejas que existen en la planta baja de la casa número 6 de la plaza de Amós Salvador, pues la obra proyectada, completará la reforma de la fachada, contribuyendo al embellecimiento de la plaza de que se ha hecho mención.

Don Ramón Maguregui y otros vecinos de esta ciudad ruegan al Ayuntamiento sustituya el empedrado que forma el pavimento de la calle del Colegio, lindante con la plaza de Abastos, por adoquines que hagan el piso más cómodo y menos perjudicial. Considerando el Municipio que la calle de que se trata es de importancia, aceptó en principio la propuesta de los interesados pero á condición de ejecutar la obra tan luego como lo permita el erario municipal.

Habiendo salido del consistorio el señor Concejal D. Patricio Gómez, se dió cuenta de una instancia suscrita por el mismo, rogando se provea de aguas potables la fuente que existe en su establecimiento de Farmacia, compensándole de los perjuicios sufridos y derechos de agua que ha tenido y de que ahora se le priva á causa sin duda de la construcción de la alcantarilla de la calle del Colegio. Vista, se dispuso oír el informe del Sr. Arquitecto municipal primero, y despues el de la comisión permanente de Policía urbana para la resolución que sea procedente.

El Excmo. Sr. Presidente manifestó, que el Sr. Coronel del regimiento infantería de Burgos, que guarnece esta plaza, había ingresado en la Depositaria municipal 23 pesetas importe del daño causado por un Sargento en las acacias del andén que conduce al cuartel donde se aloja la expresada fuerza, además de haber arrestado al autor de semejante atentado. El Ayuntamiento se enteró y aprobó el procedimiento seguido en este asunto en la parte que incumbe á la Alcaldía.

Acto continuo se dió lectura al estado de los ingresos obtenidos por todos conceptos en Febrero último, comparados con los de igual mes del año anterior, en el que se demuestra haber recaudado un producto mayor de 4530'10 pesetas, en el primero de los dos períodos expresados. Visto con satisfacción, se dispuso volver á la sección del negociado para tenerlo presente al terminar el actual año económico.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Vista una certificación expedida por el Sr. Arquitecto municipal, manifestando que D. Vicente García ha entregado en los depósitos 386 metros cúbicos de guijo con arreglo á las condiciones de la subasta, el Ayuntamiento acordó abonar al concesionario 772 pesetas, importe de aquel material y que se le devuelva el depósito que tenía consignado en las áreas municipales para responder del compromiso contraído.

Don José Mecolalde y otros vecinos de esta ciudad, ruegan se arregle la acera en el espacio que existe entre la calle del Cristo y la casa del Excmo. Sr. D. Tadeo Salvador, para evitar que las aguas entren en los portales de las casas que habitan. Abierta discusión y considerando el Municipio la razón en que fundan su instancia aquellos vecinos, acordó se arregle la acera de referencia tan luego como lo permita el estado de la hacienda procomunal.

El Sr. Vidaurreta creyó que, antes de hacer contrato alguno con D.^a Juana Berceo, en que ofrece 60 pesetas por el aprovechamiento de las yerbas del término de Valdegastea, donde está situado el campo de prácticas del primer regimiento de Zapadores Minadores que guarnecen esta plaza, debía obtener el permiso de los dueños de aquellos terrenos que el Municipio lleva en arriendo para salvar dificultades ulteriores; opinando otros señores que, como el asunto tenía tan escasa importancia, debía autorizarse al Excmo. Sr. Alcalde para resolver en las condiciones que estime oportunas. Así se acordó.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión especial dictado en la instancia del Sr. Casañal, se dispuso comunicarlo al interesado por contestación á su escrito del día 19 de Diciembre del año 1891.

Dada cuenta de una instancia de don Francisco Javier Gómez, invitando al Ayuntamiento á costear la impresión de un libro escrito por el mismo, al que ha servido de base el extenso trabajo que con el tema de *Logroño y sus alrededores* fué premiado en juegos florales celebrados por el Ateneo en 1885, y cuyo coste no excederá de 900 pesetas, incluso el gasto de fotograbados, autógrafos y demás, haciéndose una tirada de 500 ejemplares. Enterado el Ayuntamiento y después de una ligera discusión, en la que tomaron parte varios Sres. Concejales, se acordó oír el informe de la comisión permanente de Hacienda.

El Sr. Arquitecto municipal presenta el proyecto facultativo para la construcción de un kiosko sobre la plataforma de la obra de fábrica existente en el salón

de Oriente del paseo de las Delicias, cuyo coste asciende á la suma total de 4947'50 pesetas. Enterado el Ayuntamiento aprobó el estudio facultativo de referencia, disponiendo se dé al expediente la tramitación que señala el reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

El Municipio se enteró con sentimiento de una comunicación en que la Secretaría participa haber fallecido en el día 1.º del actual el guarda de campo jubilado D. Calixto Villarreal, disponiendo se dé conocimiento á la Contaduría para los efectos procedentes.

Conforme la corporación con los legítimos deseos del Alcalde pedaneo de El Cortijo, se resolvió expedir á favor del profesor Veterinario D. Manuel Prior, la credencial de Inspector de carnes de aquella aldea, siempre que previamente exhiba el título profesional que demuestre su aptitud científica, designándole el sueldo anual de 50 pesetas.

Para determinar lo que proceda respecto de una pretensión de D. Enrique Moreda, reclamando 175 pesetas, valor de unos terrenos que dice se le tomaron al establecer la cañería para la traída de aguas potables á esta ciudad, se dispuso oír el informe de la comisión permanente respectiva.

Dada cuenta de una comunicación de la superiora de la Comunidad de Religiosas Siervas de Jesús, relativa á la subvención para construir el convento, y abierta discusión, los Sres. La Riva, Ayala y Jiménez, opinaron no ser posible acceder á la pretensión de Sor Trinidad, por oponerse á ello los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal; pero como surgieran algunas dudas acerca de la forma en que se otorgó la subvención de 7.500 pesetas para la construcción del convento, se ordenó la lectura del expediente, y hecho así, se determinó que las obligaciones que han de entregarse á las Siervas de Jesús, se emitan con fecha 1.º de Julio del presente año y que desde entonces se pague el interés de 6 por 100 estipulado y comience á correr el plazo de amortización, cesando de pagarse las 750 pesetas que se tienen asignadas en el presupuesto para el alquiler de la casa que habita la comunidad. El importe de los intereses se librárá en el año de 1892 á 1893, con cargo al capítulo de imprevistos.

Para resolver como proceda un escrito de D. Manuel de Larreategui, vecino de Bilbao y testamentario del finado don Saturnino Iñiguez Bretón, pidiendo se releve á los herederos de colocar los tres pies de acera al norte de la tapia del hotel en que habitan, por no lindar ésta con la vía pública, y porque además tienen cumplido lo que preceptúa el art. 51 de las ordenanzas municipales, con relación á la fachada poniente del propio hotel, se acordó oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana.

Acto continuo el Ayuntamiento designó á la comisión de Policía rural para reconocer el terreno de la Barranca á que se refiere D. Dionisio Presa, en su instancia del día de ayer, á fin de que después pueda informar lo que considere oportuno para esclarecer los hechos que se detallan en el mismo escrito.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos formados por el Excmo. Ayuntamiento en

el mes de Febrero último, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Sesión ordinaria de día 18

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Autorizando al Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas, á fin de cubrir el déficit de 7.312,24 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de 1891-92, siempre que el gravamen no exceda del 25 por 100 del precio de los artículos en la localidad y se exceptúe del recargo el azafrán y la uva que se destine á la elaboración del vino.

Enterada la corporación, determinó pase el oficio de referencia á la Contaduría para los efectos oportunos.

Dada cuenta de un informe de la comisión permanente de Hacienda, recaído en la instancia de D. Francisco Javier Gómez, el Sr. Villanueva opinó que, siendo de utilidad reconocida el libro que va á publicar el Sr. Gómez, debía subvencionarse la impresión con 500 pesetas, porque nada debe escatimarse cuando se trata de obras de semejante índole.

Los Sres. Pérez Quintana y Jiménez, defendieron el dictamen asegurando que hubieran tenido mucho gusto en aconsejar al Ayuntamiento diera al autor de la obra la cantidad solicitada por el mismo, pero que el estado de la hacienda procomunal no era bonancible ni permitía por lo tanto, hacer un sacrificio mayor que el que se indicaba en el dictamen objeto de la discusión. Rectificó el Sr. Sáez Villanueva sosteniendo lo expuesto anteriormente, y por último se aprobó el informe disponiendo se comunique al interesado por contestación á su escrito del día 11 del corriente mes.

Admitida la vecindad que solicita don Tomás González Fontecha, se acordó inscribir su nombre en el padrón general.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Policía urbana en la instancia de Larrategui, se acordó comunicarlo á dicho señor; advirtiéndole que el Ayuntamiento costeará á sus expensas la acera que falte para cubrir el río que linda con la pared N. del hotel propiedad de los herederos de don Saturnino Iñiguez Breton, al propio tiempo que estos coloquen los tres pies á que les obligan las disposiciones superiores dictadas con carácter general.

Visto otro informe de la comisión de Policía rural, dando á conocer que el terreno de la Barranca no es del dominio público, sino que pertenece á distintos vecinos de esta población, el Ayuntamiento acordó inhibirse de entender en el asunto promovido por D. Dionisio Presa, en 11 del mes actual, creyendo que la contienda suscitada han de dirigirla los dueños de las fincas, en la forma que más convenga á sus intereses particulares, pues indudablemente tendrán documentos legítimos que acrediten hasta donde llega la propiedad de cada uno.

Antes de tomar acuerdo definitivo acerca de una comunicación enviada por la Diputación provincial de Alava, rogando la pronta reparación del camino propio de esta ciudad, en el término de San Quintín, y lindante con el jurisdic-

cional de Oyon, se dispuso oír el informe de la comisión permanente de Policía rural.

Acto continuo se enteró el Municipio, con sentimiento, de una comunicación en que la Secretaría participa haber fallecido el oficial segundo jubilado de la misma D. Isidoro García Arceche, que disfrutaba una pensión anual de 750 pesetas, disponiendo pase á la Contaduría el oficio de referencia para los efectos procedentes.

Aprobado por el voto unánime del municipio el dictamen de la comisión especial designada para llevar á cabo la rectificación del empadronamiento vecinal, dispuso volver á la sección del negociado para tenerlo presente al hacer las listas electorales que la Alcaldía ha de fijar al público en el día 19 de Abril próximo, según lo preceptúa la ley de 26 de Junio de 1890, que regula los procedimientos del importante servicio de que se trata.

El Ayuntamiento quedó enterado de una carta remitida al Sr. Alcalde por don Jesús Pando y Valle, rogando á los señores Concejales adquieran algunos libros de la obra referente al centenario del descubrimiento de América, cuyo libro se ha escrito con el objeto especial de popularizar las ideas que recuerda tan glorioso acontecimiento.

Leído un dictamen de la comisión permanente de abastecimiento de aguas, el municipio acordó decir á D. Enrique Moreda, vecino de Alberite, que no puede consentir en el abono que pretende de 175 pesetas, porque satisfizo ya al interesado el terreno que le expropió para tender la cañería general de conducción de aguas potables á esta población, y que únicamente pagará la suma de 10 pesetas, de la pequeñísima parte de una heredad de dicho señor, utilizada temporalmente para construir un desagüe, pues así lo aconseja el perito facultativo nombrado por la administración, para la práctica de todas las diligencias que aparecen en el expediente de expropiación forzosa ya terminado legalmente.

Acto continuo se autorizó por unanimidad al Excmo. Sr. Alcalde para adquirir 30 metros cuadrados de adoquines de piedra caliza, con el objeto de hacer una prueba de resistencia de aquel material en el pavimento de las calles de esta población, pagándose el gasto con cargo al capítulo 6.º, art. 7.º del presupuesto de 1891-92.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de un telegrama del Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, expedido en el día de ayer, que se relaciona con el nombramiento que se dice hecho, para la diócesis de Calahorra.

La Junta gestora de ferrocarriles de Soria, remite ejemplares de la exposición que eleva á las Cortes, reclamando contra la concesión de la línea de Valladolid á Ariza, y demostrando la necesidad de que se atiende con preferencia á la concedida por ley desde Valladolid por Soria á Calatayud: ruega que el Municipio se interese á fin de que los representantes de esta provincia gestionen lo necesario

al buen resultado de la pretensión y, por último, pide el apoyo, no sólo de aquellos Diputados y Senadores, sino que también el del Municipio de esta ciudad. Antes de adoptar resolución alguna en tan importante asunto se dispuso oír el dictamen de los Señores Tenientes de Alcalde.

Se autorizó á D. Isidro Bergasa y hermano para construir dos casas en terreno de su propiedad, enclavado en la margen oriental de la carretera de Soria, siempre que la obra se ajuste estrictamente al plano que se aprueba en esta sesión, á la línea ya señalada previamente por la comisión de Policía urbana y á las demás disposiciones consignadas en las Ordenanzas de 22 de Marzo de 1877.

Antes de adoptar resolución definitiva acerca de una instancia presentada por D.^a Hipolita Hernández, pidiendo licencia para trasladar los restos mortales de su señor padre de un panteón del antiguo cementerio á otro de la nueva necrópolis, á propuesta del Sr. Vidaurreta se acordó oír el informe de la Junta local de Sanidad.

Don Manuel Prado, de esta vecindad, ofrece presentar muestras de piedra negra caliza de las canteras de la sierra de Cameros, á razon de 15 pesetas metro cuadrado, á fin de que sirva de prueba por si el Municipio quisiera adquirir dicha clase de material para el arreglo del pavimento de las calles de esta población.

Visto el escrito de referencia se dispuso pase á la comisión permanente de Policía urbana para que manifieste lo que se le ofrezca relativo á este particular.

Se autorizó á D. Gabino Zuazo para elevar una construcción en un terreno de su propiedad, sito en las inmediaciones del cuartel de infantería, siempre que la obra se ajuste estrictamente al plano que se aprueba en esta sesión, á la línea propuesta por la comisión respectiva y sujetándose el interesado á cumplir lo que preceptúa el art. 51 de las Ordenanzas aprobadas en 22 de Marzo de 1877, por lo relativo á la colocación de los tres pies de acera en todo el frente de la construcción.

Para poder resolver con acierto una instancia en que D.^a Basilisa Marañón pide licencia para conducir de su cuenta las aguas sucias de la casa que posee en la calle de Burgos, al río que pasa frente al cuartel de la Guardia civil, por medio de una alcantarilla, se acordó oír el informe del Sr. Arquitecto municipal.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia remite un ejemplar del presupuesto adicional formado por el Ayuntamiento al ordinario del ejercicio corriente de 1891 á 1892, después de aprobarlo en conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la ley orgánica Municipal. Enterada la corporación ordenóse á la sección de Contaduría para los efectos procedentes.

El Excmo. Sr. General de Brigada, Gobernador militar de la provincia, en oficio del día 18 del corriente mes, dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: Prevenido por Real orden de 2 de Enero próximo pasado inserta en el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra núm. 1.º, se acepte la elección del solar designado por el Ayuntamiento de su digna presidencia para la construcción de un hospital militar, pue de V. E. cuando guste designar el día y la hora en que ha de recibirse por el ramo de Guerra con las formalidades reglamentarias el mencionado terreno, para que, una vez cumplido este requisito, pueda procederse al otorgamiento de la es-

critura de cesión y convenio correspondiente. Abierta discusión acerca de este asunto en la que tomaron parte varios Sres. Concejales, se acordó preguntar al perito nombrado por el representante de la administración sobre el valor de las fincas rústicas de D. Enrique Gil de Avallé y D. Remigio Jimeno y verificado que sea informen las comisiones permanentes de Hacienda y la creada para intervenir en todo lo relativo á este asunto lo que estimen procedente.

Se concedió á Celestino Sáenz y González una pensión de 13 pesetas mensuales, por término de un año, para que pueda atender á la lactancia de dos hijos huérfanos de madre.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Abril próximo, cuya suma total asciende á 39647 pesetas, disponiéndose volver á la sección de Contaduría para los efectos oportunos.

Antes de adoptar resolución acerca de una instancia suscrita por Sor Trinidad Moneta, Superiora de las Siervas de Jesús, en esta ciudad, pidiendo licencia para construir una casa, con capilla de carácter público, en el terreno que la comunidad ha adquirido en el muro de la Penitencia, se acordó oír el informe del señor Arquitecto y después el de la comisión permanente de Policía urbana.

Visto el oficio en que D. Francisco Javier Gómez renuncia la cantidad que el Ayuntamiento le tiene ofrecida, se acordó unirlo al expediente respectivo.

Aprobada la certificación expedida por el Sr. Arquitecto municipal, haciendo constar que D. Valentín Martínez ha ejecutado todas las obras correspondientes á la alcantarilla de la calle del Colegio, tramo comprendido entre las de Sagasta y San Blas con arreglo á las condiciones facultativas del expediente, se dispuso librar la cantidad que haya de satisfacer al concesionario devolviéndole la suma constituida en depósito para responder del compromiso contraído.

Atendida la importancia que tiene la calle del Colegio, determinó el Municipio pedir al Sr. Arquitecto D. Luis Barrón el proyecto facultativo para pavimentar aquella vía con adoquines de piedra arenisca, sustituyendo con este material el empedrado que tenía y que se levantó sin que haya vuelto á colocarse al construir una nueva alcantarilla.

Vista la instancia en que D. Florentino Villanueva ruega se le dé una colocación en cualquiera de los servicios del Ayuntamiento por carecer hace mucho tiempo de trabajo, se acordó tenerle presente en tiempo oportuno.

El Sr. Vidaurreta hizo una proposición rogando al Ayuntamiento que, con la urgencia posible, se encargue al señor Arquitecto municipal estudie los medios que deban emplearse para el saneamiento del río que cruza desde la calle del Colegio á la del Mercado, pues las materias fecales aglomeradas en el mismo por falta de agua y de limpieza constituyen un verdadero peligro para la salud pública. Conforme el Ayuntamiento con lo expuesto por S. S.^{as} dispuso se oficie al facultativo mencionado á fin de que evacue el informe que entraña la proposición en el preciso término de tercero día.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Lagroño 4 de Mayo de 1892.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

Sesión ordinaria del día 7 de Mayo de 1892.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Marzo último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL conforme determina el artículo 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

ANUNCIOS OFICIALES

El día 22 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial la primera subasta de los derechos de las especies de líquidos y carnes á la exclusiva y las demás á venta libre, en la forma de costumbre, para el ejercicio de 1892 á 93, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total cupo de las subastas, será el siguiente y por el sistema de pujas á la llana:

Para la subasta á la exclusiva, el de 2334'53 pesetas, y

Para la venta libre, el de 489'80 pesetas.

Tirgo 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Crisógono Briones.

Don Francisco Gil Royo, Alcalde constitucional de esta villa de Alcanadre,

Hago saber: Que el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos comprendidas en la 1.ª tarifa del reglamento vigente, por tiempo de uno á tres años, que comenzarán en el próximo ejercicio de 1892-93, y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Que el tipo de la subasta por el importe de los derechos y recargos de todos los ramos en conjunto asciende á 10.974 pesetas:

Que para hacer postura será condición indispensable la de depositar previamente en arcas municipales, ó constituir ante el Ayuntamiento en el acto de hacerla, el importe del 2 por 100 del tipo designado á la misma;

Y que la fianza que ha de prestar el rematante consistirá en fincas registradas, y se dará la

preferencia al que la constituya en metálico por valor de la cuarta parte á que ascienda dicha subasta.

Alcanadre 15 de Mayo de 1892.—Francisco Gil.

Don Juan Torrecilla Baños, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Badarán,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta celebrada el día de hoy, del arriendo á venta libre para el inmediato año económico de 1892 á 1893, de los derechos correspondientes á las especies de consumo que se detallan en el anuncio fecha 4 de mes actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 104, correspondiente al miércoles once del mismo, y conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se anuncia un segundo remate como primero de las especies comprendidas en dicho anuncio y por ramos separados ó juntos, según los casos, el cual tendrá lugar en la Escuela de niños de esta localidad con asistencia del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, el día 25 de los corrientes de once á doce de la mañana por el sistema de pujas á la llana.

En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó para el primer remate á cada uno de los ramos, y bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que desee enterarse.

Se dan por insertas en este edicto todas las demás circunstancias expresadas en el primero arriba indicado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Badarán 15 de Mayo de 1892.—Juan Torrecilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Terminando en este año el actual arriendo de yerbas de la jurisdicción de Arrubal, propias de la Sra. Condesa de Santiago, los que deseen arrendarlas nuevamente bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración principal, sita en Sartaguda, provincia de Navarra, pueden presentar sus proposiciones antes del día 12 de Junio próximo ó acudir al remate que se celebrará á las once de la mañana de dicho día en la casa-administración de Sartaguda.

Sartaguda 4 de Mayo de 1892.—Emilio Morales. 3—X